

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.158-1 “S., E. E. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 99.501 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

FECHA | 13 de agosto de 2021

ANTECEDENTES | La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensora Oficial de la instancia en favor de E. E. S. contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Necochea que le impuso al mencionado imputado la pena de trece años de prisión por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el aprovechamiento de la convivencia preexistente con una persona menor de edad. Contra dicha resolución el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual fue declarado admisible por la Sala revisora.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, opinó que se debería hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto en favor de E. E. S., revocar la sentencia impugnada en el nivel de la determinación de la pena y disponer el reenvío al Tribunal de Casación Penal a fin de que se resuelva conforme a derecho (doctr. art. 496, CPP).

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Arbitrariedad.** El tribunal intermedio, al resolver del modo en que lo hizo, se apartó del sustento argumental llevado a su conocimiento para la resolución del caso. En relación a ello ha señalado la Suprema Corte que: *“La respuesta de la casación careció de la debida motivación y, por lo tanto, no resulta compatible con el debido proceso legal, configurando un supuesto de arbitrariedad que descalifica el fallo como acto jurisdiccional válido, toda vez que el a quo se apartó del puntual sustento argumental llevado a su conocimiento para la resolución del caso y le dio respuesta por medio de la huera afirmación de que la calidad de prófugo debía computarse como circunstancia agravante, afirmación que resulta meramente dogmática, sin más razón que la fuerza de su invocación”* (P. 133.631, sent. de 13-4-2021). **Debido proceso legal. Arbitrariedad.** Asiste razón al impugnante en cuanto a que la respuesta de la casación careció de la debida motivación y, por lo tanto, no resulta compatible con el debido proceso legal, configurando un supuesto de arbitrariedad que

descalifica el pronunciamiento impugnado como acto jurisdiccional válido.

Los argumentos expuestos por la Casación para rebatir los agravios llevados por la defensa se muestran meramente asertivos, sin respaldo en la expresión de un análisis concerniente a lo efectivamente acontecido en el presente, lo que impide comprender cuáles fueron las razones que llevaron al Tribunal a adoptar dicha decisión más allá de la voluntad de los jueces que la emitieron.

Arbitrariedad. Por su parte, en relación al segundo motivo de agravio, en el que se denuncia la ausencia de fundamentación en la determinación del monto de pena se advierte que el mismo corre la suerte del embate anterior, presentándose la respuesta dada por los casacionistas como una fundamentación aparente.

En palabras de la SCBA: *“El modo de resolver que se ha descripto configura un supuesto de arbitrariedad en razón de que no fueron examinados de manera suficiente los reclamos de la parte aun cuando podían ser conducentes para la correcta solución del pleito.”* (P. 132.705, sent. de 26-5-2021).